

SENTENCIA DEL 5 DE ABRIL DEL 2006, No. 5

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 3 de septiembre del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Carlos Manuel Mieses Vásquez o Juan José Mieses.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de abril del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Mieses Vásquez o Juan José Mieses, dominicano, mayor de edad, casado, pintor, cédula de identificación personal No. 253530 serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Maquiteria No. 22 del sector Los Mameyes del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, procesado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 3 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 12 de septiembre del 2003 a requerimiento Carlos Manuel Mieses Vásquez, en nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 5, literal a; 6, literal a y 75, párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y, 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 11 de septiembre del 2002 fue sometido a la acción de la justicia Carlos Manuel Mieses Vásquez o Juan José Mieses Vásquez, imputado de haber violado la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 20 de enero del 2003 su providencia calificativa enviando al imputado al tribunal criminal; c) que regularmente apoderada en sus atribuciones criminales la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del fondo del proceso, dictó sentencia el 24 de abril del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión recurrida; d) que la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, apoderada por el recurso de alzada del procesado, dictó el fallo recurrido en casación el 3 de septiembre del

2003, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto el 24 de abril del 2003, por el nombrado Carlos Manuel Mieses Vásquez, en representación de sí mismo, contra la sentencia marcada con el No. 143-13, del 24 de abril del 2002 (Sic), dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara culpable al nombrado Carlos Manuel Mieses Vásquez o Juan José Mieses y/o Pérez, dominicano, casado, 35 años de edad, atleta, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-253530-1, domiciliado y residente en la calle Hermanos Pinzón No. 116, parte atrás, Villa Juana, Distrito Nacional, de violar las disposiciones de los artículos 5, literal a; 6, literal a y 75, párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana (modificada por la Ley 17-95) y en consecuencia se le condena a cumplir una pena de cinco (5) años de prisión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); **Segundo:** Se condena al nombrado Carlos Manuel Mieses Vásquez o Juan José Mieses y/o Pérez, al pago de las costas penales; **Tercero:** Se ordena la destrucción de la droga envuelta en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley que rige la materia=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, que declaró al nombrado Carlos Manuel Mieses Vásquez, también conocido como Juan José Mieses Vásquez o Pérez, culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículos 5, letra a; 6, letra a y 75, párrafo II de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, modificada por la Ley 17-95, y en consecuencia, lo condenó a cumplir la pena de cinco (5) años de prisión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); **TERCERO:** Condena al procesado Carlos Manuel Mieses Vásquez, también conocido como Juan José Mieses y/o Pérez, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación@;

Considerando, que el recurrente Carlos Manuel Mieses o Juan José Mieses, no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, pero por tratarse del recurso de un procesado, se examinará la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada; Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua, para confirmar la sentencia de primer grado en lo que respecta al acusado recurrente, expuso, en síntesis, lo siguiente: **Aa)** que conforme a los documentos que reposan en el expediente y a las declaraciones prestadas por el procesado ante el juzgado de instrucción que realizó la sumaria y en juicio oral, público y contradictorio, ha quedado establecido que el 3 de septiembre del 2002, fue detenido el Sr. Juan José Pérez Vásquez y/o Carlos Ml. Mieses Vásquez, mediante allanamiento realizado en la Ave. México, edificio 33, apartamento A, San Carlos, Distrito Nacional, por un Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, acompañado por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas; **b)** que esta Corte de Apelación estima que los hechos puestos a cargo del procesado Juan José Pérez Vásquez y/o Carlos Ml. Mieses Vásquez, constituyen el tipo penal del crimen de tráfico de drogas, hechos comprobados por el acta levantada por el representante del ministerio público en el allanamiento domiciliario, pues aunque alega que no le fue ocupado nada comprometedor y que dos militares le quieren hacer daño, fue sorprendido por las autoridades cuando se aprestaba a arrojar por el inodoro del baño del apartamento antes indicado las drogas que fueron ocupadas en dicho lugar, además de que en el momento de la mencionada diligencia, según de hizo constar en el acta, el encartado le expresó que era

el único responsable de dichas sustancias, lo que constituye una prueba incontestable en el presente caso@;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua, constituyen a cargo del recurrente Carlos Manuel Mieses Vásquez o Juan José Mieses, el crimen de tráfico de drogas previsto por los artículos 5, literal a; 6, literal a, y 75, párrafo II, de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, sancionado con privación de libertad de cinco (5) a veinte (20) años y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); por lo que la Corte a-qua al condenarlo a cinco (5) años de reclusión mayor y multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Mieses o Juan José Mieses, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 3 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de este fallo;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do